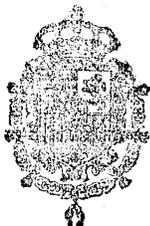


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suito, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Sr. D. Pedro César Dominici, Ministro Residente de la República de Venezuela.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Intendente de división D. Emilio Martín y González.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Subintendente Militar don Andrés Pitarch y Bou.

Otro concediendo al Inspector Médico de segunda clase D. José de Lacalle y Sánchez la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Martín y García cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región y pase á situación de reserva.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Cortés y Bayona.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Subinspector Médico de primera D. Manuel Acal y Rigaut.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de Méjica al Inspector Médico de segunda clase D. Manuel Acal y Rigaut.

Otro autorizando al Hospital Militar de Zaragoza para adquirir directamente los carbones vegetal, mineral y de cok para el consumo durante un año en dicho Hospital.

Otros autorizando á las Comandancias de Ingenieros de Jaca, Valencia y Sevilla para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Villa al pueblo de Arenas de Cabrales, provincia de Oviedo.

Otro concediendo el tratamiento de Exce-lencia al Ayuntamiento de la villa de Novelda, provincia de Alicante.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Cuestionario que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general de enseñanza y educación á que se refiere el Real decreto de 18 de Septiembre próximo pasado.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo le sea devuelto á D. Eduardo Vilaret Puig el depósito constituido en 7 de Abril del año actual, según resguardo número 226.374 de entrada y 82.441 de registro.

Otras disponiendo la inscripción en el Registro especial, creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, de la Sociedad de seguros contra la rotura de cristales La Barcelonesa, y de la de seguros de enfermedades El Crédito Nacional, que opera bajo la razón social Andreu y Compañía.

Otras disponiendo que las Sociedades de seguros de enfermedades La Previsión Española, La Recopiadora Benéfica y La Integridad han de cumplir los requisitos que se indican para poder ser inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 228 y 229.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo.

Rectificación al anuncio de extrarío de varios cupones, publicado en la GACETA de 8 de Junio del año actual.

Anunciando haber sufrido extravío el cupón de Deuda perpetua al 4 por 100 in-

terior, serie C, número 174.502 del vencimiento de 1.º de Julio de 1909.

Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón del personal administrativo de este Ministerio, remitan sus fes de vida en el plazo de un mes á esta Subsecretaría.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Disponiendo que el día 22 del actual se verifique la subasta de las obras de construcción de retretes y urinarios en el puerto de Alicante.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber sido inscrita en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros de enfermedades La Integridad.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación de los individuos cuyas instancias han quejado fuera de concurso por los motivos que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de J. fes, Oficiales y aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Septiembre último.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Estación número 205 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El martes 18 del actual, á las doce de la mañana, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, Ministro de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en su audiencia particular al Sr. D. Pedro César Dominici, quien, previamente anunciado por el Segundo Introdutor

de Embajadores, Excmo. Sr. D. Emilio Heredia y Livermore, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY la carta que le acredita en calidad de Ministro Residente de la República de Venezuela en esta Corte.

Inmediatamente después pasó el señor Dominici á ofrecer sus respetos á SS. MM. las Reinas Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Repre-

representante de Venezuela se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Emilio Martín y González.

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, número 1 de la escala de su clase, don Andrés Pitarch y Bou,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de 17 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Emilio Lledós y Martín.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Servicios del Subintendente militar D. Andrés Pitarch y Bou.

Nació el día 29 de Noviembre de 1846, é ingresó en la Escuela Especial de Administración militar, el 29 de Agosto de 1863, habiéndose encontrado en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Promovido á Oficial tercero en Agosto siguiente, por haber terminado sus estudios con aprovechamiento, fué destinado al distrito de Valencia, donde desempeñó diversos cometidos, alcanzando el grado de Oficial segundo por la gracia general de 1868.

En Septiembre de 1870, se dispuso que pasara á servir en la Intervención General Militar, destinándose en Abril de 1871 á la Dirección General de su Cuerpo, y en Junio á la Sección de ajustes de Cuerpos dependiente del distrito de Castilla la Nueva.

Al ascender, por antigüedad, al empleo de Oficial segundo, en Agosto de 1873, quedó en situación de reemplazo, prestando, no obstante, sus servicios en la mencionada Sección de ajustes, á cuya plantilla se le destinó en Octubre.

Desde Febrero de 1874 estuvo destinado en el Ejército de operaciones del Norte, concurriendo, entre otros hechos de armas, á las acciones libradas los días 25, 26 y 27 de Marzo en San Pedro Abanto, por las cuales fué recompensado con el grado de Oficial primero; el 28, 29 y 30 de Abril á las sostenidas en las Muñecas y Galdames, y el 25, 26, 27 y 28 de Julio á las de Monte Muru, permaneciendo en campaña hasta fin de Septiembre, que

volvió al distrito de Castilla la Nueva, en el que había sido colocado.

A la terminación de la guerra civil, y por servicios prestados durante la misma, se le concedió más tarde la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Fuó nombrado en Enero de 1877 Profesor de la Academia de Administración Militar, cargo en que continuó al obtener el empleo de Oficial primero, por antigüedad, en Marzo de 1879.

En concepto de recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado, se le otorgaron: en 1881, el grado de Comisario de Guerra, de segunda clase; en 1883, la cruz de Carlos III, y 1885, el empleo personal de Comisario de segunda.

Obtuvo por antigüedad el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en la escala general de su Cuerpo en Julio de 1889, y se le dió colocación en la Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

Con posterioridad se le confiaron la Intervención del Hospital Militar, la de transportes y la de revistas de la plaza de Valladolid.

Se le trasladó en Enero de 1890 á la Intervención General Militar, pasando en Febrero á prestar servicio en la primera Sección de la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, y en Marzo á la Inspección General de Administración Militar.

En 1892 se le designó para formar parte de una Junta que se nombró para la remisión de objetos á la Exposición Universal de Chicago.

Fuó trasladado en Enero de 1893 al Ministerio de la Guerra, y en Abril al Laboratorio Central de Medicamentos del Cuerpo de Sanidad Militar, como Interventor, confiriéndosele después otros cometidos sin cesar en este último destino.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Comisario de guerra de primera clase en Enero de 1897, nombrándosele Interventor del Parque de Artillería, de esta Corte.

Con igual cargo fué destinado á la Fábrica de armas de Oviedo en Junio de 1901.

Se mandó en Noviembre de 1904 que pasara á desempeñar las funciones de Jefe del detall del Establecimiento central de los servicios administrativos militares.

Al promoversele, por antigüedad, á Subintendente militar en Febrero de 1906, quedó en situación de excedente y afecto á la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de la isla de Cuba, colocándosele en Marzo en la Ordenación de Pagos de Guerra, en la cual continúa, desempeñando al propio tiempo el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Administración Militar.

En Real orden de 4 de Mayo del citado año 1906 se dispuso que se consignara en su hoja de servicios el especial agrado con que S. M. el Rey había visto los notables trabajos en que tomó parte para el establecimiento de Fábricas de conservas alimenticias para el Ejército.

Cuenta cuarenta y siete años y dos meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cerca de nueve meses en el empleo de Subintendente Militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Carlos III.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco,

Medallas de Bilbao y de la guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. José de Lacalle y Sánchez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Martín y García cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región, al Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Cortés y Bayona, que actualmente desempeña igual cargo en Melilla.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. Manuel Acal y Rigaut,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Pedro Martín y García.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Manuel Acal y Rigaut.

Nació el día 30 de Mayo de 1847 é ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, previa oposición, el 29 de Enero de 1872, con el empleo de segundo Ayudante Médico, perteneciendo sucesivamente al Batallón Cazadores de Arapiles, al Regimiento de Valencia y al Hospital Militar del Peñón de la Gómera.

En Julio del año últimamente citado se le concedió el empleo de primer Ayu-

dante Médico con destino al Ejército de las islas Filipinas, donde prestó sus servicios en el Regimiento Infantería número 7, hasta que en Julio de 1874 fué nombrado Director de la Enfermería militar de la Paragna, habiéndole correspondido obtener, por antigüedad, el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la efectividad de 24 de Agosto siguiente.

Formó parte, voluntariamente, de las fuerzas que marcharon en Febrero de 1876 al archipiélago joloano, asistiendo el 22 á la toma de Paticolo; el 23, á los reconocimientos practicados sobre varios puntos; el 28, al efectuado sobre Joló; el 29, al asalto y toma de este pueblo y sus cottas; el 23 de Marzo al hecho de armas habido en Tanduc, y el 24, á la toma y destrucción de Maybung y sus cottas. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Médico Mayor, destinándosele en Mayo al Hospital Militar de Manila, y en Junio á la Ambulancia de Joló, en concepto de Director.

En diferentes ocasiones se distinguió por su buen comportamiento, al intentar el enemigo volar la citada ambulancia.

Volvió á destinarse al Hospital Militar de Manila en Abril de 1877, y sirvió después en el Regimiento Infantería de Magallanes y en el Batallón Obrero de Ingenieros.

Con motivo de servicios extraordinarios propios de su profesión, que, además de los que le correspondían por su destino, llevaba prestados, fué condecorado en Diciembre de 1878 con la cruz de Isabel la Católica.

Por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Filipinas, se le expidió en Marzo de 1879 el título de socio de número de la misma; y en Diciembre le fué concedido el regreso á la Península, donde permaneció en situación de reemplazo, hasta que en Mayo de 1880 obtuvo colocación en el Regimiento de Lusitania, 12.º de Caballería, desde el cual pasó al de Villaviciosa en Febrero de 1881.

En vista de un informe emitido por la Junta Superior Facultativa de Sanidad Militar, se mandó en 1882, que se le consignase, como nota favorable, el ser autor de una Memoria sobre infección palúdica.

En Noviembre de 1883, quedó de reemplazo, siendo destinado en Junio de 1885 al tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército; en Enero de 1887 á la asistencia facultativa de los Jefes y Oficiales de reemplazo en esta Corte, y en Junio al Batallón de Telégrafos, ascendiendo en Octubre al empleo de Médico Mayor, por antigüedad.

Estuvo luego colocado en el Hospital Militar de Granada, y habiendo hecho un donativo al Museo de Sanidad Militar de ejemplares zoológicos filipinos y de la Memoria y Catálogo referentes á los mismos, se le dieron por ello las gracias de Real orden, otorgándosele más tarde la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Trasladado al Hospital Militar de Vitoria, en Agosto de 1893, se dispuso en Noviembre que pasara á prestar sus servicios, en comisión, en el de Granada, en el que continuó hasta Enero de 1894, que volvió al primero de dichos establecimientos.

Sirvió nuevamente en el Hospital Militar de Granada, desde Mayo del año últimamente expresado, hasta que al ascender, por antigüedad, á Subinspector Médico de segunda clase, en Enero de 1897, se le nombró Director del de Málaga.

En Diciembre siguiente se le trasladó

al Hospital Militar de Granada, y en Junio de 1898 le fueron concedidos los honores de Jefe superior de Administración civil.

Desde Febrero de 1899 perteneció al Instituto de Higiene Militar, prestando algún tiempo sus servicios, en comisión, en la liquidadora de las Subinspecciones de Ultramar.

Por sus extraordinarios servicios en el mencionado Instituto durante una epidemia variolosa habida en esta Corte, fué recompensado con mención honorífica.

Promovido á Subinspector Médico de primera clase en Noviembre de 1904, se le confirió el cargo de Director del Hospital Militar de Valencia, en el que continúa.

Se le dieron las gracias de Real orden en 1908 por el celo y actividad que había desplegado, llevando á cabo algunas obras de higienización en el establecimiento que dirige.

En diferentes períodos de tiempo ha estado encargado accidentalmente de la Inspección de Sanidad Militar de la tercera Región.

Es socio de número de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Granada.

Cuenta treinta y ocho años y cerca de nueve meses de efectivos servicios; de ellos, seis años en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Isabel la Católica.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar.

Medallas de Joló y de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de Melilla al Inspector Médico de segunda clase D. Manuel Aca y Rigaut.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los carbonos vegetal, mineral y de eok necesarios para el consumo durante un año en el Hospital Militar de Zaragoza, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo

prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Jaca para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo; debiendo servir de base los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para adquirir por gestión directa, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios para las obras que tiene á su cargo; debiendo servir de base los mismos precios é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla para adquirir directamente durante un año y tres meses más, la cal para mortero, madera de esquadria y tablas necesarias en las obras que tiene á su cargo; debiendo servir de base los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio, por su importancia agrícola y constante adhesión á la Monarquía, á la villa de Novelda, provincia de Alicante, Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morino.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Arenas de Cabrales, provincia de Oviedo, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Septiembre último, que autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación, y en cumplimiento de lo prevenido en su artículo 13,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el Cuestionario que ha de ser objeto de discusión en dicha Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO

que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general de enseñanza y educación á que se refiere el Real decreto de 18 de Septiembre de 1910.

SECCIÓN PRIMERA

A.

Tema 1.º Concepto, clasificación y división de la enseñanza primaria.

¿Conviene especializar las enseñanzas de párvulos, elemental, superior y de adultos, ó incluirlas todas en la carrera general del Magisterio, con título único?

¿Deben establecerse las Escuelas de párvulos y las superiores en la primera y última Secciones de las graduadas, ó como centros de enseñanza independientes?

¿Debe ser uniforme la enseñanza pri-

maria superior, ó dividirse en preparatoria del Bachillerato y para artes, industrias ó oficios?

Tema 2.º Límites y forma de la intervención municipal en la administración y régimen de la primera enseñanza.

La enseñanza primaria ¿debe centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado, ó será conveniente conferir en esta materia determinada acción ó autonomía á los Municipios?

Tema 3.º Circunstancias y condiciones que deberán reunir los Maestros para conferirles los cargos de Directores y Maestros de Sección de las Escuelas graduadas.—Medidas más convenientes para asegurar el buen régimen de estas Escuelas, y la concordia y disciplina en su profesorado.

¿Deben existir Maestros auxiliares en las Escuelas unitarias?

En caso afirmativo, régimen y condiciones.

Tema 4.º Reformas que deben establecerse para que los derechos pasivos del Magisterio no graven sobre las Escuelas y perjudiquen la enseñanza.—Medios de suprimir las interinidades y las sustituciones.

Tema 5.º La moral en la Escuela.

¿Qué medidas podrían adoptarse para garantizar y conseguir la educación ética y patriótica en las Escuelas oficiales?

Enseñanza artística y literaria y juegos infantiles, como elementos de educación moral.

Problemas de educación moral que se resuelven mediante una acertada educación física.

Tema 6.º Enseñanzas que deben darse en las Escuelas primarias oficiales para que realicen su doble misión instructiva y educadora.

¿Cómo deben distribuirse y proporcionarse estas enseñanzas?

Tema 7.º Cantinas y colonias escolares.—Becas ó pensiones para los niños pobres.—El internado en la Escuela primaria.—Medios prácticos para ir estableciendo estas reformas.—Instituciones benéficoescolares.

Tema 8.º Forma de establecer la inspección médica en las Escuelas y manera de hacerla efectiva en las rurales.

Higiene escolar.

Ejercicios y juegos infantiles. Organización de estos juegos conforme á la edad de los alumnos y á la clase y categoría de la Escuela.

Tema 9.º Futura escala de sueldos del Magisterio primario.

Escalafón general.

Condiciones que deben regular los concursos.

Consignación para material.

Tema 10. Construcción de locales-esuelas.

¿Conviene crear Escuelas nuevas antes de haber mejorado las condiciones de las que existen actualmente?

Tema 11. Niños anormales.—Organización de su enseñanza.—Clasificaciones á que da lugar.—Formación del Profesorado para estas Escuelas.

SECCIÓN PRIMERA

B.

Tema 1.º Concepto de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.—Medios más convenientes para la formación del Profesorado primario.—Plan de estudios.—Número de estas Escuelas.

¿Debe establecerse el internado?

Tema 2.º Puede admitirse que los aspirantes al Magisterio cursen sus estudios en establecimientos diferentes de las Escuelas Normales?

¿Deben ser las Escuelas Normales de la misma categoría?

¿Se debe establecer el título único?

¿Será conveniente que existan títulos especiales que habiliten para las enseñanzas de párvulos, adultos y niños anormales?

Tema 3.º ¿Las enseñanzas que deban darse en las Escuelas Normales, han de ser enciclopédicas y de carácter general, ó todas ellas específicas y profesionales?

En este último caso, ¿cómo se podría garantizar y probar la cultura general de los aspirantes á la carrera del Magisterio?

Tema 4.º Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales.—Medio más eficaz de establecer las prácticas de la enseñanza en la carrera del Magisterio.—División de la enseñanza práctica, su forma y carácter.—Intervención de los Maestros regentes de las Escuelas prácticas en las Normales.

Tema 5.º Formación de Inspectores y Profesores de Escuelas Normales.—Escuela Superior del Magisterio.—Reformas que deben introducirse.

Tema 6.º Organización que debe darse á los Inspectores de primera enseñanza para garantizar su independencia, su aptitud y el recto cumplimiento de la misión que se les confía.

Tema 7.º ¿Debe haber reciprocidad entre los cargos de Inspector, Profesor de Escuela Normal y Maestro de la categoría de 2.000 ó más pesetas?

Condiciones técnicas y administrativas para que, en caso afirmativo, esta reciprocidad pueda establecerse.

Tema 8.º Número de Inspectores con relación á las Escuelas.—Residencia, derechos pasivos, traslados, excedencias.—Materias que debe comprender la oposición para ingresar en el Cuerpo.

Tema 9.º Condiciones que deben exigirse para fundar, dirigir y sostener Escuelas privadas.

¿Cuál debe ser la intervención del Estado en los Colegios de enseñanza particular?

SECCIÓN SEGUNDA

Tema 1.º Concepto de la segunda enseñanza.

Los estudios del Bachillerato, ¿deben ser de cultura general ó de preparación específica para determinadas carreras?

¿Pueden armonizarse estas dos tendencias?

¿Será conveniente dar á este período de estudios carácter eminentemente educativo?

¿Qué materias debe comprender el Bachillerato y cuál debe ser la edad de ingreso en la segunda enseñanza?

¿Debe subsistir la enseñanza de la Gimnástica?

En caso afirmativo, ¿qué medios pueden emplearse para hacerla efectiva?

Tema 2.º ¿Será conveniente que el Estado formule un programa único para cada asignatura, sin menoscabo de la libertad del Profesorado para la exposición de sus doctrinas científicas?

¿Deben existir libros de texto?

Y en caso afirmativo, ¿en qué condiciones?

Tema 3.º Exámenes.

¿Deben suprimirse para los alumnos de enseñanza oficial?

¿En qué forma podrá verificarse la prueba de suficiencia para los alumnos de enseñanza no oficial?

Tema 4.º Internado en los Institutos de segunda enseñanza.

Forma de establecerlo.

Medio internado y Salas de estudios.

Colegios incorporados y no incorporados.

Condiciones que debe exigírseles.

Sus relaciones con la enseñanza oficial.

Tema 5.º Formación é ingreso del Profesorado numerario y auxiliar de segunda enseñanza.

¿Deben suprimirse las oposiciones?

¿Será conveniente la creación de un Instituto pedagógico donde se forme el personal docente de segunda enseñanza?

Tema 6.º Material científico de los Centros de enseñanza y material ordinario.

Forma de administrarlos é inspeccionarlos.

¿Será conveniente la creación de un Centro común á todos los Establecimientos de enseñanza para adquirir, distribuir y reparar el material científico en forma que estas reparaciones sirvan de escuela práctica para los alumnos de los Centros docentes de industrias?

Tema 7.º Plan de estudios.

Carácter y organización que conviene dar á las enseñanzas en las Escuelas de Comercio, Náutica, Artes é Industrias y Artes industriales, á fin de que respondan más acertadamente á los fines para que fueron creadas.

Nota. Sobre cada una de las enseñanzas especiales de que trata este tema, podrán presentarse dos ponencias con sus conclusiones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

Tema 1.º Concepto de la Universidad.

¿Será conveniente que la Universidad integre todas las enseñanzas superiores de carácter civil del Estado, sin menoscabo de la relativa independencia que á cada una de aquéllas corresponda?

Tema 2.º Carácter y organización que conviene dar á las enseñanzas facultativas de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia, determinando en cada una de estas Facultades si conviene restablecer el examen especial de ingreso.

Sobre cada una de las diferentes facultades de que trata este tema, podrán presentarse dos ponencias con las conclusiones correspondientes.

Tema 3.º ¿Es conveniente la autonomía universitaria? ¿En qué forma debería concederse?

Tema 4.º Número máximo de alumnos que debe admitirse en cada clase en relación con el carácter de la enseñanza.

Consecuencias que para el Profesorado, la enseñanza y los alumnos se desprendan de la solución que se dé á este problema.

Tema 5.º Extensión universitaria.—Intercambio de alumnos nacional é internacional.—Excursiones de carácter científico y artístico.—Medios de organizar estas importantes funciones universitarias.

Ampliación de estudios en el extranjero.—Designación de pensionistas, medios eficaces para obtener resultados prácticos de estas comisiones científicas.

Tema 6.º Formación é ingreso del Profesorado numerario y auxiliar de enseñanza universitaria.

Tema 7.º Inspección técnica como función permanente para la segunda enseñanza y la universitaria.—Organización y carácter que debe tener dicha inspección.

Tema 8.º Organización y funcionamiento de los Cuerpos consultivos y Juntas directoras de la enseñanza.

Tema 9.º Carácter y alcance de la educación é instrucción de la mujer.

¿Debe tener alguna limitación en la enseñanza oficial?

¿Será conveniente establecer Escuelas especiales para las distintas profesiones de la mujer?

Coeducación.

Tema 10. Escuelas de Veterinaria.

¿Cuántas y dónde deben establecerse?

Condiciones de ingreso en las mismas.

Plan de estudios.

Campos y granjas de experimentación pecuaria.

Organización de la inspección y policía sanitaria con relación á las enfermedades de los animales domésticos y para las substancias alimenticias.

SECCIÓN CUARTA

Tema 1.º Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Su misión en la difusión de la cultura y su cooperación en la enseñanza elemental y superior.

La enseñanza práctica de la Paleografía en los Archivos nacional y regionales históricos; y de la Arqueología, Epigrafía y Numismática en los Museos Arqueológicos.

Las conferencias dominicales en los Museos Arqueológicos y en el de Reproducciones artísticas y conveniencia de extenderlas á otros Centros de análoga índole.

Tema 2.º Bibliotecas públicas.

Las Bibliotecas generales y sus peculiaridades.

Información bibliográfica.

Préstamos á domicilio.

Salas de revistas científicas y literarias.

Gabinetes de estampas y fotografías.

Exposiciones permanentes de miniaturas, grabados, códices, mapas, encuadernaciones, etc., etc.

Publicaciones de catálogos generales ó parciales.

Bibliotecas populares ó de vulgarización.

Bibliotecas circulantes.

Tema 3.º Enseñanza de las Bellas Artes en las Escuelas primarias y en las Escuelas especiales, música, dibujo, trabajos manuales, etc.

Alcance educativo de estas enseñanzas, su organización y medio de establecerlas.

Tema 4.º Organización del Conservatorio de Música y Declamación.

Reformas que deben introducirse en este Centro de preparación artística.

Tema 5.º Teatro Nacional.

Su organización y funcionamiento.

Tema 6.º Enseñanza profesional del Arte.

Su organización.

¿Puede sostenerse el criterio de dividir las artes en puras y aplicadas?

Tema 7.º Creación de Museos de Artes decorativas en relación con la enseñanza.

Consecuencias de carácter docente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Septiembre por la Junta Consultiva de Seguros, ha dispuesto se sirva V. I. devolver á D. Eduardo Vilaret Puig el depósito constituido en 7 de Abril de 1910, según resguardo número 226.374 de entra-

da y 82.441 de registro, en dos títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100 A y B, números 286.006 y 70.816, importantes pesetas 3.000 nominales, y cuyo depósito constituyó á la disposición de este Ministerio como Director general de la Sociedad anónima Crédito Ibérico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al Director general de la Caja General de Depósitos y al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros en 30 de Septiembre de 1910, se ha servido disponer la inscripción en el Registro especial, creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, de la Sociedad de seguros contra la rotura de cristales denominada La Barcelonesa, por haber subsanado en su expediente de inscripción los defectos que oportunamente le fueron indicados, y notificando al propio tiempo á la Sociedad que no podrá hacer uso de la facultad señalada en la escritura social de 11 de Mayo del actual de efectuar otras operaciones en tanto no deje de realizar la de seguro de cristales, á que se le autoriza, por impedirlo la disposición del último párrafo del artículo 3.º del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Septiembre de 1910 por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que, subsanados satisfactoriamente por la Sociedad de seguros de enfermedades El Crédito Nacional, que opera bajo la razón social Andreu y Compañía, los defectos que oportunamente le fueron indicados, procede su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplida con cuantos requisitos establece la expresada Ley y el Reglamento provisional para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Septiembre por la Junta Consultiva de

Seguros se ha servido disponer que, visto el expediente y solicitud de inscripción de la Empresa de seguros de enfermedades La Previsión Española, Arbau, 21, Barcelona, podrá ser inscrita cuando haga constar en sus pólizas y en cuantos documentos destine a la publicidad, que la entidad aseguradora es un Centro de seguros propiedad de D. Francisco Aguilá Torres, a los efectos de evitar sentenciada como Sociedad anónima lo que sólo es una Empresa mercantil individual, debiendo, por esta razón, consignarse en las pólizas la ante firma del Director propietario.

Deberá, asimismo y como requisito previo para obtener la inscripción, modificar el título de la Empresa, por existir inscrita y con domicilio en Sevilla una Sociedad de seguros de incendios con idéntica denominación, y conforme a lo prevenido en el artículo 152 del vigente Código de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Septiembre de 1910, por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que vista la tasación del inmueble ofrecido por La Recopiladora Benéfica, para garantizar su funcionamiento como Empresa de seguros de enfermedades, y resultando de la misma que su importe es suficiente á cubrir el 75 por 100 exigido por el artículo 63 del Reglamento, para estimar computable el inmueble como garantía de depósito, procede su admisión, siempre que previamente hipoteque en el Registro correspondiente, según previene la Ley de 14 de Mayo de 1908 y el Reglamento provisional para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Septiembre de 1910 por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que, examinados los documentos y solicitud de inscripción presentados por la Sociedad de seguros de enfermedades La Integridad, y resultando que en el artículo 3.º, párrafo 5.º, de los Estatutos presentados existe la facultad de poder realizar operaciones ajenas al seguro, y no constando en forma alguna prueba que acredite que en la actualidad no se rea-

lizan y que han de limitarse las estatutarias al seguro de enfermedades; visto lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo último del Reglamento provisional vigente, procede denegar la inscripción de la Sociedad mientras no justifique documental que no se realizan, ni se realizarán mientras opere, en el ramo de enfermedades, ó en cualquier otro en que solicitare y obtuviere autorización, las otras operaciones ajenas al seguro, que autoriza el repetido artículo 3.º de los Estatutos.

Justificado que sea este extremo, podrá acordarse la inscripción de La Integridad; pero en tal caso, habrá de suprimir en las pólizas y en cuantos documentos destine á publicidad la cifra del capital social escriturario, que en el modelo presentado se fija como de 100.000 pesetas, limitándose á consignar las cifras á que se elevan el capital suscrito y el desembolsado, como previene el artículo 13 de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 228.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Ría de Vigo.—Boyas.

Número 1.033.—Se fundeó en su emplazamiento, después de reparada y pintada de negro, la boya número 3 que marca el bajo de «Castro de Barra», y se retiró para su reparación la boya número 9 que señala el bajo de Rodeira, quedando balizado provisionalmente dicho bajo con un barril pintado de negro.

Plano número 198 de la sección II.

Francia.—Placer de Rochebonne.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 386/2.386. Paris, 1910.

Número 1.034.—Se fundeó nuevamente en su emplazamiento á 3.500 metros al N. 85° E. de la cabeza de la Congrée el barco-faro Rochebonne con luz fija blanca, y se suprimió la boya luminosa provisional que le reemplazaba.

Situación aproximada: 46° 12' 20" N. y 3° 49' 11" E. (2° 23' 9" W. de Gw.) Cuaderno de faros serie B, página 26. Carta número 150 A de la sección II. Derrotero número 36, página 87.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Supresión temporal del asta de señales de los semáforos de Antifer y de Etretat.—Avis aux Navigateurs número 387/2.392. Paris, 1910.

Número 1.035.—Se suprimieron temporalmente para su reparación los palos

semafóricos del cabo de Antifer y de Etretat.

Estos dos semáforos pueden comunicarse con los buques por medio de señales á brazo y por banderas. En breve será suprimido definitivamente el semáforo de Etretat.

Situación aproximada del cabo Antifer: 49° 41' 6" N. y 6° 22' 13" E. (0° 9' 50" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 108.

Carta número 217 A de la sección II.

Inglaterra.—Puerto de Poole.—Barra.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.270. Londres, 1910.

Número 1.036.—Una boya negra marcada Poole Bar, luminosa con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), se fundeó en el lado Sur de la enflación de la barra de Poole, á 1,5 cables al Sur de la boya de la barra, y á 8,5 cables al N. 3° E. de la punta Standfast.

Situación aproximada de la punta de Standfast: 50° 38' 30" N. y 4° 17' 4" E. (1° 55' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 80.

Carta número 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Weser. Grossensiel.—Traslación de una luz.—Avis aux Navigateurs número 385/2.384. Paris, 1910.

Número 1.037.—La luz fija de Grossensiel, encendida al Sur de la entrada de puerto, se trasladó al Norte de la misma entrada, siendo sus nuevas características las siguientes:

Alcance: 3 millas.

Altura sobre el mar: 3 metros.

Faro: Baliza de madera sin pintar.

Situación aproximada: 53° 28' 11" N. y 14° 41' 19" E. (8° 28' 59" E. de Gw.)

Las otras características no se han modificado.

Cuaderno de faros serie B, página 234.

Carta número 782 de la sección II.

Grupo 229.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Puerto de Harwich.—Modificación de las luces de dirección de Felixtowe.—Avis aux Navigateurs número 386/2.389 y 387/2.396. Paris, 1910.

Número 1.038.—Las dos luces de dirección (fijas rojas) de Felixtowe, se reemplazaron el 22 de Septiembre de 1910 por otras dos luces, cuyas características son las siguientes:

a) LUZ ANTERIOR: En el ángulo Sur del muelle del ferrocarril.

Carácter: Blanca de un grupo de dos ocultaciones cada 10 segundos.

Altura de la luz: 8,8 metros.

Faro: Torre de armadura.

Fases: Luz, 6 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Sector de iluminación: Visible del S. 9° W. al S. 23° W. (14°) [7° de cada lado de la enflación de las dos luces].

b) LUZ POSTERIOR: Esta luz se enciende en la ventana de una torre cuadrada situada en la parte Norte del muelle de Felixtowe, á 310 metros al N. 16° E. de la luz anterior, teniendo las mismas características que la luz anterior.

Altura de la luz: 19,8 metros.

Sector de iluminación: Visible de S. 4° W. al S. 22° W. (18°) [12° al Este y 6° al Oeste de la enflación de las dos luces].

La enflación de estas dos luces al N. 16° E. marca el sitio de mayor profundidad en el canal de entrada al puerto.

Situación aproximada de la luz anterior: 51° 56' 45" N. y 7° 31' 19" E. (1° 18' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 66.
Cartas números 217 y 219 A de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Islas Baleares.—Puerto de Mahón.—Noticias.

Número 1.039.—Según comunicación de la Comandancia de Marina de Mahón de fecha 20 de Septiembre de 1910, se manifiesta á esta Dirección General lo siguiente:

Las tres boyas de amarre fondeadas al WSW de la isla Pinto, son tres boyarines que sirven de balizas á otras tantas anclas fondeadas por La Marítima, Compañía mallonesa de vapores, para facilitar la faena de atraque y desatraque de los muelles.

Se suprimió la boya de amarre del fondeadero de la Plana y la boya de amarre de la parte Norte de la entrada del puerto. Esta última servía para que los buques de vela se amarrasen á ella, en espera de viento favorable para entrar en el puerto.

En Cala Figuera se colocaron siete norays, que sirven para amarrarse los buques grandes.

Derrotero número 3, página 463.
Plano número 8 B de la sección III.

España.—Melilla (Africa).—Puerto de Melilla.—Luz.—Boya.

Número 1.040.—En la extremidad del malecón en construcción, en el puerto de Melilla, se instaló una luz verde con carácter provisional.

También se fondeará el 1.º de Octubre una boya (cuyas características se dirán tan pronto como se conozcan), que marcará el avance de las obras, la que se irá adelantando á medida que avancen dichas obras.

Cuaderno de faros serie A, página 20.
Plano número 26 A de la sección III.

Francia.—Golfo Juan.—Modificación en la luz de las Pasas.—Avis aux Navigateurs número 390/2.411. París, 1910.

Número 1.041.—Se aumentó la potencia luminosa de la luz de ocultaciones y sectores del faro de las Pasas del golfo Juan, teniendo los alcances siguientes: la luz blanca, 19 millas; la roja, 15,5 millas, y la verde, 14 millas en tiempo medio.

Las demás características no se han modificado.

Situación aproximada: 43º 33' 53" N. y 13º 16' 37" E. (7º 4' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 56.
Carta número 252 de la sección II.
Derrotero número 4, página 168.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1910:

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Manuel Rodríguez y Ramos, Inspector general, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Pedro Carrere y Lembeye,	

	Pesetas.
Ministro plenipotenciario de segunda clase en Bogotá. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Gustavo Mayo y Vela, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000,00
D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruisio, Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800,00
D. Agustín Jover y Vega, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000,00
D. Antonio García y González, Topógrafo auxiliar mayor de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800,00
D. Manuel Díaz Burgos, Torre mayor de Faros, Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400,00
D. Antonio Santos González de Santana, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000,00
D. Modesto Gómez Pérez, Ayudante primero del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, Oficial primero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.....	1.800,00
D. Benito González Losada, Ayudante primero de Montes, Oficial primero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.....	1.800,00
D. José García Igual, Oficial cuarto de Hacienda de la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.000.....	1.600,00
Importan las jubilaciones...	46.200,00

PENSIONES DEL TESORO	
D.ª María Victoria Fernández y de la Vega, huérfana de don Manuel, Oficial mayor que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.....	3.125,00
D.ª Bernarda Fernández Ontuño, viuda de D. Manuel Elizalde y Arriaga, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Men-	

	Pesetas.
tes, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187,50 pesetas anuales.....	2.187,50
D.ª Josefa Arias y Tizón, viuda de D. Francisco Mesa de Graciano, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D.ª Ana y D.ª Carmen Rodríguez Gil, huérfanas de D.ª Ana, Jefe de primera instancia e instrucción que fué del distrito de la Inclusa, de esta Corte. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D.ª María Fermina de Echevarría y Cadenas, huérfana de D. Ramón, Jefe de Administración de primera clase, Consejero que fué de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000,00
D.ª María, D.ª Antonia y don Antonio Gil Martínez, huérfanos de D. Antonio Ginés Gil, Registrador que fué de la Propiedad. Se las declara con derecho á suceder á su madre D.ª Hipólita Martín y Fernández en la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.....	1.375,00
D.ª Manuela García Malo de Molina y Torres, huérfana de D. José, Jefe de Fomento que fué de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 525 pesetas anuales.....	525,00
D.ª María de los Dolores Guzmán y Villarrosa, huérfana de D. Manuel, Inspector que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	13.962,50

PENSIONES DEL MONTEPÍO	
D.ª Petronila Grasa y Salcedo, viuda de D. Juan Lengua Sanz, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D.ª Carolina Rodríguez del Castillo y Pardo, viuda de D. Ramón Clemente Gil, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª María de los Dolores Salvador y Fernández, viuda de don Juan López y Sanz, Oficial segundo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª Argimira Jimeno Pastor, viuda de D. Raimundo Arias Pérez, Ayudante de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00

	Pesetas.
D. ^a Petrona del Pilar Rea y Granados, viuda de D. Ednar-do Gumila y Santana, Oficial tercero, Auxiliar segundo de la Sección de Atrasos del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Rosalía Batanero Tova, viuda de D. Práxedes Moreno Catalán, Oficial tercero de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a María del Pilar y D. Enrique Solano y Caruso, huérfanos de D. Miguel, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Magdalena Zárate y Morales, huérfana de D. José, Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>5.250,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Luisa Juanes Ortega, viuda de D. Manuel Legaz Hoces, Jefe de la Aflicta de Cartagena. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Benita Pelegrina Serrano, viuda de D. Jacinto Vigil López, Vigilante de primera clase del Cuerpo de vigilancia de Murcia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.260 pesetas anuales.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>458,32</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Higinia García Amador y Megía, viuda de D. Pío Tolodano y Espejo, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>

RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	46.200,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	13.962,50
Idem las pensiones de Montepío.....	5.250,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	458,32
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
Total.....	<u>66.053,32</u>

Madrid, 6 de Octubre de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 8 de Junio último, relativo al extravío de varios cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, comprendidos en la factura número 457, se cometió el error de señalar una contracción de los de la serie A, con los números 23.103 al 23.118, en lugar de consignar únicamente los números 23.113 al 23.118; y á fin de evitar los perjuicios que esto pudiera ocasionar, se hace público que los cupones de la expresada Deuda y serie números 23.103 al 23.112 del vencimiento de 1.^o de Abril de 1909, no están comprendidos en dicha factura, y, por consiguiente, no han sido declarados nulos, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, como lo fueron los demás, cuya numeración se expresa en el indicado anuncio.

Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Habiendo sufrido extravío el cupón de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 174.502, del vencimiento de 1.^o de Julio de 1909, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso será declarado nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado por la regla 4.^a de la Real orden de 30 de Octubre de 1903, los funcionarios cesantes que figurarán en el mismo, se servirán remitir á esta Subsecretaría sus fotos de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1910. El Subsecretario, F. Latorre.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Recibidas las noticias que faltaban de algunos Gobiernos de provincia sobre presentación de proposiciones para la subasta de las obras de construcción de retretes y urinarios en el puerto de Alicante, la cual fué suspendida por la carencia de aquéllas; esta Dirección General ha señalado el día 22 del corriente mes, á las doce, para la celebración de dicha subasta en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 17 de Octubre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que, vistos los documentos presentados en 10 de los corrientes por la Sociedad de seguros La Integridad, y resultando de los mismos haberse subsanado los defectos que impidieron su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, queda dicha Sociedad inscrita como de seguro de enfermedades, con la condición de que en el plazo de dos meses sea refrendada por la Junta General de Accionistas la modificación llevada á efecto en los Estatutos sociales por el Consejo de Administración, entendiéndose que entre tanto operará la Sociedad bajo la exclusiva responsabilidad de dicho Consejo.

Madrid, 13 de Octubre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.